COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 27.03.1996

COM(96) 134 final

96/0097 (CNS)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se crea el Comité de política de empleo y del mercado de trabajo

---

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Establecimiento de una estrategia europea de empleo

En la cumbre de Essen, celebrada en diciembre de 1994, el Consejo Europeo dio un impulso decisivo a la estrategia europea de fomento del empleo, pues al tiempo que declaraba que la lucha contra el desempleo y por la igualdad de oportunidades constituía la tarea prioritaria de la Unión Europea y de sus Estados miembros, estableció los ámbitos prioritarios de actuación estructural en materia de empleo.

El Consejo Europeo estableció diversos procedimientos y responsabilidades, como apoyo de estas recomendaciones políticas. En concreto, solicitó de los Estados miembros la adopción de programas nacionales plurianuales en los que quedaran plasmadas las prioridades comunes. Por otra parte, invitó al Consejo de Ministros de asuntos sociales y empleo y al Consejo de cuestiones económicas y financieras, así como a la Comisión, a que realizaran un atento seguimiento de la evolución del empleo, examinaran las políticas de los Estados miembros al respecto e informaran anualmente al Consejo Europeo sobre los nuevos progresos realizados en el mercado del empleo.

El Consejo Europeo confirmó su postura tanto en Cannes, en junio de 1995, como en Madrid en diciembre de 1995. En Madrid, el Consejo Europeo se congratuló por los progresos sustanciales efectuados en la aplicación de la estrategia de Essen. En particular, todos los Estados miembros consiguieron adoptar sus programas plurianuales y el Consejo de asuntos sociales, el Consejo ECOFIN y la Comisión estuvieron en condiciones de presentarle, como se les había solicitado, un informe conjunto único sobre el empleo, cuyas recomendaciones quedaron aprobadas.

Para mantener la garantía de éxito de esta estrategia, el Consejo Europeo de Madrid pidió al Consejo (ECOFIN, trabajo y asuntos sociales) y a la Comisión que mantuvieran un seguimiento permanente de la ejecución de los programas plurianuales y le presentaran un nuevo informe anual conjunto con motivo de su reunión de diciembre de 1996. En dicha reunión se examinará el grado de aplicación de los programas y las recomendaciones adoptadas en Madrid, con el fin de reforzar la estrategia de empleo y adoptar recomendaciones suplementarias.

Por consiguiente, el seguimiento a nivel europeo de las medidas nacionales de empleo, los intercambios de información y experiencias entre los Estados miembros y con la Comisión relativos a dichas medidas, la actualización de los programas plurianuales de empleo en función de las prioridades comunes, junto con la aprobación de recomendaciones suplementarias, constituyen elementos esenciales para una estrategia europea de empleo sólidamente establecida en lo sucesivo y que habrá de reforzarse de forma progresiva.

Necesidad de crear una nueva estructura

Con el fin de dar curso al mandato de Essen, el Consejo de asuntos sociales creó en su reunión del 27 de marzo de 1995 un Grupo *ad hoc* de representantes personales de los Ministros de trabajo para el seguimiento del Consejo Europeo de Essen. Este grupo, formado por los Directores Generales de empleo, celebró cinco reuniones en 1995, —bajo las

presidencias francesa y, posteriormente, española—, en las que se produjeron intercambios de información y experiencias entre Estados miembros sobre sus respectivas políticas de empleo, en particular en los cinco ámbitos prioritarios de actuación sobre el mercado de trabajo establecidos en Essen. A petición del Consejo de asuntos sociales, el grupo presentó al Consejo Europeo de Cannes, en junio de 1995, un informe provisional sobre el empleo. Posteriormente, elaboró el informe sobre el empleo aprobado por el Consejo de asuntos sociales celebrado el 5 de diciembre de 1995, con vistas al Consejo Europeo de Madrid. Por último, valoró el informe conjunto sobre el empleo presentado en Madrid por el Consejo ECOFIN, el Consejo de asuntos sociales y la Comisión.

Conscientes a un tiempo de la importancia de las actividades llevadas a cabo por el grupo *ad hoc* y de la insuficiencia de los medios a su disposición, la gran mayoría de los Estados miembros han expresado el deseo de que se formalice la creación de una estructura estable que disponga de medios de trabajo más eficaces, a imagen y semejanza del Comité de política económica que asiste al Consejo ECOFIN.

En concreto, se ha observado la necesidad de contar con una secretaría que disponga de recursos humanos necesarios para garantizar la continuidad de los trabajos y posea una capacidad de análisis y redacción suficiente. De hecho, los servicios de la Comisión han venido ejerciendo en gran medida tal función para con el grupo *ad hoc*.

En el Consejo informal de Ministros de asuntos sociales celebrado en Córdoba entre los días 27 y 29 de octubre, se solicitó a la Comisión la presentación de una propuesta al respecto. La necesidad de crear una estructura de esta naturaleza figura también en el informe sobre el empleo aprobado por el Consejo de asuntos sociales el 5 de diciembre, así como en el informe conjunto del Consejo y de la Comisión presentado en Madrid.

El Consejo Europeo de Madrid se congratuló por los resultados del diseño y primera aplicación del procedimiento de seguimiento del empleo previsto en Essen. No obstante, consideró que "con el fin de facilitar la aplicación práctica del procedimiento de seguimiento del empleo decidido en Essen, es necesario establecer cuanto antes los mecanismos previstos en el informe conjunto (estructura e indicadores comunes)".

Relaciones con el Comité permanente del empleo y los interlocutores sociales

La creación del Comité permanente del empleo remonta a 1970[1]. Se trata de un órgano consultivo tripartito en el que participan el Consejo, la Comisión y representantes de las organizaciones empresariales y sindicales, cuya función es "garantizar de manera permanente, dentro del respeto a los tratados y a las competencias de las instituciones y órganos comunitarios, el diálogo, la concertación y la consulta entre el Consejo —o, según el caso, los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros—, la Comisión y los interlocutores sociales a fin de facilitar la coordinación de las políticas de empleo de los Estados miembros armonizándolas con los objetivos comunitarios".

---

[1] DO nº L 273 de 17.12.70 y nº L 21 de 28.01.75.

El Consejo ha solicitado una reforma del Comité permanente, actualmente en preparación, con el fin de aumentar su eficacia y, en concreto, su capacidad de análisis. Es importante pues prever una correcta articulación entre el Comité permanente y el Comité de empleo/mercado de trabajo.

Ambos órganos son de rango diferente, pues en uno se reunen Ministros y en el otro participan las administraciones nacionales. También son de diferente composición, ya que el Comité permanente ofrece la particularidad de ser tripartito.

Aunque los dos comparten ámbitos de interés muy próximos, cada Comité tendrá por consiguiente su propia utilidad, pero podrán reforzarse mutuamente. En particular, el Comité de empleo/mercado de trabajo podría desempeñar un papel de intermediario con los interlocutores sociales en la preparación de las reuniones del Comité permanente del empleo. A tal fin, podría programarse una reunión conjunta (semestral, por ejemplo) del Comité de empleo/mercado de trabajo con los representantes de los interlocutores sociales. De este modo, el Comité de empleo/mercado de trabajo contribuiría a colmar, en su caso, la necesidad del Comité permanente del empleo de reforzar su capacidad de análisis y de preparación de sus propios trabajos.

En febrero de 1996 la Comisión propuso la idea de un Pacto de confianza europeo para el empleo entre todos los agentes económicos que participan en la promoción del empleo en la Unión Europea. La propuesta de creación de un Comité de empleo/mercado de trabajo es absolutamente coherente con dicho pacto, en la medida en que ambos integran el proceso de cooperación y coordinación en materia de empleo.

Relaciones con el Comité de política económica

Como complemento de la mejora de las estructuras y del funcionamiento del mercado de trabajo, la estrategia europea para el empleo también se basa en una estrecha articulación entre las políticas macroeconómicas y las políticas estructurales. Este enfoque supone una estrecha colaboración entre todos los interesados, a saber, aquellos implicados en la definición de las políticas que pueden tener un impacto en el empleo.

Este razonamiento llevó al Consejo Europeo a solicitar de los Consejos de economía y finanzas y de asuntos sociales la presentación, conjuntamente con la Comisión, de un informe y una serie de recomendaciones sobre el empleo, cuya elaboración fue posible gracias a la colaboración entre el Comité de política económica y el grupo *ad hoc* del Consejo de asuntos sociales al que ya se ha hecho alusión lo hizo posible.

El Comité de política económica, creado en 1974 por Decisión del Consejo[2] con el fin de promover la coordinación de las políticas económicas a corto y medio plazo de los Estados miembros, está formado por cuatro representantes de la Comisión y cuatro representantes de cada Estado miembro. La Comisión desempeña la secretaría. Existe un grupo de trabajo encargado más especialmente del seguimiento de las políticas de empleo, que presenta de forma periódica sus dictámenes e informes al Consejo de Ministros de economía y finanzas.

---

[2] Decisión 74/122/CEE de 18.2.1974, DO nº L 63 de 5.3.1974.

La creación de un Comité de empleo/mercado de trabajo que prestará una asistencia más específica al Consejo de asuntos sociales permitirá entablar una colaboración estructurada entre ambos grupos del Consejo, así como promover con mayor eficacia la estrecha articulación de las políticas macroeconómicas y estructurales. Al objeto de fortalecer la cooperación entre ambos Comités, así como de analizar en profundidad y tener en consideración el beneficio mutuo que representa la mayor coordinación de las políticas macroeconómicas y estructurales, los presidentes de dichos Comités coordinarán conjuntamente sus programas de trabajo.

Propuesta de decisión por la que se crea el Comité de política de empleo y del mercado de trabajo

El fundamento de la Decisión es el artículo 145 del Tratado, como también lo fue en los casos del Comité de política económica y del Comité permanente del empleo.

La función asignada al Comité, junto con las tareas enumeradas de manera no exhaustiva, permitirán su actuación como órgano de asistencia al Consejo de asuntos sociales en la ejecución y el desarrollo de la estrategia europea del empleo.

Las disposiciones relativas a la composición y funcionamiento del Comité siguen en gran medida el modelo de las del Comité de política económica. El desempeño de la secretaría del Comité por parte de la Comisión responde al imperativo de mantener una capacidad permanente y suficiente —en términos de recursos humanos disponibles—, para satisfacer las necesidades de la Presidencia y los miembros del Comité.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se crea el Comité de política de empleo y del mercado de trabajo

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 145,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando que, en sus últimas reuniones, el Consejo Europeo ha afirmado que la lucha contra el desempleo y en favor de la igualdad de oportunidades constituye la tarea prioritaria de la Comunidad y de sus Estados miembros,

Considerando que, en su reunión de diciembre de 1994 celebrada en Essen, el Consejo Europeo señaló diversos sectores prioritarios de acción para resolver los problemas estructurales del empleo; que solicitó a cada Estado miembro que plasmara estas recomendaciones en un programa plurianual; que invitó al Consejo de Ministros de asuntos sociales y empleo, al Consejo de asuntos económicos y financieros, así como a la Comisión, a que realizaran un atento seguimiento de la evolución del empleo, examinaran las políticas de los Estados miembros al respecto e informaran anualmente al Consejo Europeo sobre los progresos realizados en el mercado de empleo;

Considerando que la creación del Comité es la consecuencia de un proceso de seguimiento e información similar al descrito en el Libro Blanco - "Crecimiento, Competitividad, Empleo".

Considerando que el Consejo de asuntos económicos y financieros es asistido en sus trabajos sobre el empleo por el Comité de política económica creado por Decisión 74/122/CEE del Consejo[1] ; que el Consejo de asuntos sociales creó para ese fin, el 27 de marzo de 1995, un Grupo *ad hoc* de representantes personales de los Ministros de trabajo;

Considerando que, para seguir asegurando el éxito de la estrategia de empleo de la Comunidad, y con el fin de facilitar la aplicación práctica del procedimiento de seguimiento del empleo decidido en Essen, el Consejo Europeo reunido en Madrid en diciembre de 1995 consideró necesario establecer cuanto antes una estructura estable para asistir al Consejo de asuntos sociales en el ámbito del empleo,

---

[1] DO nº L 63 de 5.3.1974.

DECIDE:

Artículo 1

1. Se crea un Comité de política del empleo y del mercado de trabajo, que en lo sucesivo se denominará «el Comité», con el fin de que asista al Consejo en el ejercicio de sus responsabilidades en materia de política de empleo y del mercado de trabajo, dentro del respeto del Tratado y de las competencias de las instituciones y organismos comunitarios.

2. El Comité llevará a cabo, en particular:

   - el seguimiento de la evolución del empleo en la Comunidad
   - el examen de las políticas de los Estados miembros en materia de empleo y de mercado de trabajo
   - los intercambios de información y de experiencias entre los Estados miembros y con la Comisión en estos ámbitos
   - la elaboración de informes y recomendaciones sobre estas cuestiones.

3. El dictamen del Comité sobre un tema concreto podrá ser solicitado por el Consejo o por la Comisión. El Comité también podrá realizar trabajos por iniciativa propia en los ámbitos de su competencia.

4. El presidente del Comité establecerá la coordinación con los presidentes de otros comités en los asuntos que les conciernan, y en concreto el Comité de Política Económica y el Comité Permanente del Empleo, temiendo en cuenta sus respectivas responsabilidades.

Artículo 2

1. El Comité estará compuesto por dos representantes de cada Estado miembro y dos representantes de la Comisión. Estos representantes podrán contar con la asistencia de dos suplentes. Los Estados miembros designarán a sus representantes en función de su participación en la formulación y aplicación de las políticas nacionales de empleo y del mercado de trabajo.

2. El Comité podrá recurrir a expertos externos si así lo requiere su orden del día.

Artículo 3

1. El Comité elegirá un Presidente entre sus miembros por un período no renovable de dos años.

2. La secretaría del Comité será desempeñada por la Comisión.

3. El Comité establecerá su reglamento interno.

4. Las reuniones del Comité se celebrarán previa convocatoria del presidente —por propia iniciativa de este, o a petición de la Comisión o de un mínimo de ocho de sus miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

El Presidente

Ficha de financiación

FICHA DE FINANCIACIÓN

1. DENOMINACIÓN DE LA MEDIDA

Creación de un Comité de política de empleo y del mercado de trabajo

2. LÍNEA PRESUPUESTARIA

AO 2510

3. FUNDAMENTO JURÍDICO

Aplicación del artículo 145 del Tratado. Decisión del Consejo prevista para 1996.

4. DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA

4.1 Objetivo general

El Consejo Europeo celebrado en Madrid pidió al Consejo de asuntos sociales, al Consejo Ecofin y a la Comisión que mantuvieran el seguimiento de la ejecución de los programas plurianuales y elaboraran un informe anual conjunto, "al objeto de reforzar la estrategia de empleo y adoptar recomendaciones suplementarias".Asimismo señaló que, para facilitar la aplicación práctica del procedimiento de seguimiento, la creación de los mecanismos necesarios, entre los que figura una "estructura estable", debería llevarse a cabo lo antes posible.

4.2 Período abarcado y modalidades previstas para su renovación o su prórroga

Indefinido

5. CLASIFICACIÓN DEL GASTO O DEL INGRESO

5.1 Gasto no obligatorio
5.2 Créditos no disociados
5.3 Tipo de ingresos: ninguno

6. NATURALEZA DEL GASTO O DEL INGRESO

6.1 100% de los gastos de personal necesario y costes de celebración de reuniones

6.2

6.3 Bonificación de intereses: no

6.4 Otros: no

6.5 Reembolsos: no

La medida propuesta no implicará modificación alguna del nivel de ingresos.

7. INCIDENCIA FINANCIERA

Ninguna sobre los gastos de explotación. Por lo que respecta a los gastos administrativos, véase el punto 10.

8. DISPOSICIONES ANTIFRAUDE PREVISTAS

Los desembolsos se efectuarán según la normativa administrativa ordinaria aplicable al pago de los gastos de expertos invitados a participar en una reunión.

9. ELEMENTOS DE ANÁLISIS COSTE-EFICACIA

9.1 Objetivos específicos

Crear un Comité de política del empleo y del mercado de trabajo, con el fin de que asista al Consejo de asuntos sociales en el ejercicio de sus responsabilidades en materia de política de empleo y del mercado de trabajo, dentro del respeto del Tratado y de las competencias de las instituciones y organismos de la Unión.

El Comité llevará a cabo, en particular:

- el seguimiento de la evolución del empleo en la Unión
- el examen de las políticas de los Estados miembros en materia de empleo y de mercado de trabajo
- los intercambios de información y de experiencias entre los Estados miembros y con la Comisión en los ámbitos antes señalados
- la elaboración de informes y recomendaciones sobre estas cuestiones.

El Comité llevará acabo sus actividades en coordinación con el Comité de Política Económica y el Comité permanente del empleo.

9.2 Justificación de la medida

Para mantener la garantía de éxito de la estrategia de empleo de la Unión, y con el fin de facilitar la aplicación práctica del procedimiento de seguimiento del empleo decidido en Essen, el Consejo Europeo reunido en Madrid en diciembre de 1995 consideró necesario establecer cuanto antes una estructura estable para asistir al Consejo de asuntos sociales en el ámbito del empleo,

9.3 Seguimiento y evaluación de la medida

El Comité será responsable de la elaboración de dictámenes e informes que presentará ante el Consejo de asuntos sociales y el Consejo Europeo.

9.4 Coherencia con la programación financiera

La medida propuesta está incluida en la programación financiera de la DG V

10. GASTOS ADMINISTRATIVOS (PARTE A DEL PRESUPUESTO)

El empleo efectivo de los recursos administrativos necesarios será en función de la decisión anual de la Comisión en cuanto a la asignación de recursos, habida cuenta de los puestos y recursos adicionales que otorgue la autoridad presupuestaria.

10.1 Necesidades de personal

Tipos de puestos		Personal destinado a la actividad		Personal existente/adicional		Duración
		puestos permanentes	puestos temporales	uso de recursos existentes	uso de recursos adicionales	
Funcionarios o agentes temporales	A B C	2 1		2 1		indefinida
Otros recursos						
TOTAL		3		3		

10.2 Incidencia financiera del personal adicional.

	Importe	Base de cálculo
Funcionarios Agentes temporales Otros		

Las tareas de secretaría estarán a cargo del personal de la Dirección de Empleo de la DG V. El reembolso de los gastos de viaje de los representantes de las administraciones nacionales se hará conforme a la normativa vigente. Las reuniones del Comité (estimadas en 6-8 al año), serán organizadas por la Comisión en sus propias salas de reuniones y es posible que sustituyan parcialmente algunas de las reuniones del Grupo de Directores Generales de empleo y de los Directores de los servicios de empleo.

10.3

Línea presupuestaria	Importe	Base de cálculo
AO 2510	125 000	6 reuniones anuales, con un coste unitario de 20 850 ecus (30 participantes)

ISSN 0257-9545

COM(96) 134 final

DOCUMENTOS

ES 04

N° de catálogo : CB-CO-96-154-ES-C

ISBN 92-78-02476-7

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo